

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO  
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
PO BOX 195540  
SAN JUAN PR 00919-5540

AIRPORT SHOPPES  
(COMPAÑIA O PATRONO)

Y

UNIÓN INDEPENDIENTE DE  
TRABAJADORES DE  
AEROPUERTOS  
(UNIÓN)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚMERO: A-11-2140

SOBRE: DESPIDO DE LA SRA. THAIMI  
ROSARIO

ÁRBITRO:  
ÁNGEL A. TANCO GALÍNDEZ

INTRODUCCIÓN

La vista de arbitraje del caso se efectuó el 26 de abril de 2013 en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo, en San Juan, Puerto Rico.

La comparecencia registrada fue la siguiente:

Por el PATRONO: el Lcdo. Fernando A. Baerga Ibáñez, Asesor Legal y Portavoz, y el Sr. José F. Pueyo, Director de Recursos Humanos y Testigo. También compareció la Sra. Christi Guzmán, Supervisora y Testigo.

Por la UNIÓN: el Lcdo. José Cartagena, Asesor Legal y Portavoz, el Sr. Juan Santana, Presidente y Testigo, y la Sra. Thaimi Rosario, Querellante.

PROYECTOS DE SUMISIÓN

No hubo acuerdo entre las partes sobre la controversia a dilucidar. Por tal razón, cada parte presentó su propio proyecto, los cuales se transcriben tal como fueron sometidos.

## POR LA UNIÓN:

Que el árbitro determine de acuerdo a la prueba desfilada, los hechos del caso y el derecho aplicable si el despido de la querellante estuvo o no justificado, de determinar que no provea el remedio adecuado.

## POR LA COMPAÑÍA:

Determinar si el despido de la querellante, Thaimi Rosario, es o no justificado. De no ser justificado el árbitro proveerá el remedio conforme al convenio colectivo y al derecho aplicable.

CONTROVERSIA A RESOLVER<sup>1</sup>.

La controversia a resolver en el presente caso es<sup>2</sup>:

Determinar si despido de la querellante, Thaimi Rosario, es justificado o no a tenor con la prueba, los hechos al Convenio Colectivo y al derecho aplicable. El Árbitro proveerá el remedio que corresponda.

## OPINIÓN

La prueba aportada por el Patrono confirma la siguiente relación de hechos. La querellante Thaimi Rosario se desempeñaba como cajera de la Compañía. El 6 de febrero de 2011, su supervisora inmediata, la Sra. Christi Guzmán, se encontraba en el área de los "locker" de la Compañía buscando su merienda. Eran aproximadamente las 10:31 am cuando vio que el también cajero Sr. Antonio Mendoza llegó al área, registró su hora de entrada y se retiró a recoger el "petty

---

<sup>1</sup> El caso quedó sometido para adjudicación el 14 de junio de 2013. Recibimos el alegato del Patrono.

<sup>2</sup> El Reglamento Para el Orden Interno de los Servicios del NCA - Artículo XIII (a) - Sumisión, dispone que: En la eventualidad de que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada la fecha de la vista, el árbitro requerirá un proyecto de sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El árbitro determinará el (los) asunto(s) a ser resuelto(s) tomando en consideración el convenio colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida.

cash". La Sra. Christi Guzmán se movió del área de los "locker" a otra área cercana llamada "Black Coffe". Desde allí tenía amplia visibilidad del área por donde entran los empleados cajeros para registrar su asistencia y recoger sus respectivos "petty cash". Minutos después, a eso de las 10:35 am, la supervisora Guzmán observó al cajero Antonio Mendoza salir de recoger su "petty cash" y a las 10:43 am vio a la querellante Thaimi Rosario entrar a las instalaciones del aeropuerto por las puertas que están frente a la Cooperativa de American Airlines. Ya adentro la Querellante se acercó donde su supervisora Guzmán, quien le expresó a ésta que había llegado tarde. La Querellante le respondió que había ponchado antes, pero que alegadamente tuvo que regresar hacia la calle del frente al aeropuerto porque se le habían quedado en el carro la identificación de acceso de la Autoridad de los Puertos y unos medicamentos. Y que por tal razón tuvo que llamar a la persona que le dio "pon" al trabajo para que regresara a entregarle sus pertenencias. Ante la respuesta de la Querellante, su supervisora le preguntó: ¿Thaimi, estas segura que ponchaste temprano? Y ésta le contestó que sí. Acto seguido le solicitó un momento a su supervisora para ir a buscar su "petty cash" y dirigirse a su área de trabajo en la Caja del Terminal B. Luego de buscar el "petty cash", pasó nuevamente por el área por donde se encontraba su supervisora, quien la llamó nuevamente y le señaló: "Thaimi te voy a decir algo, tú no ponchaste, ¿sabes porque? Porque yo llevo aquí sentada hace rato y tú no bajaste a ponchar y yo sólo vi a Antonio bajar y subir de recoger su petty cash, no me mientas, tú llegaste cuando yo te vi". La Querellante señaló como respuesta que el cajero Antonio Mendoza la llamó por teléfono cuando no la vio llegar y le preguntó si ella venía para trabajar, a lo que esta respondió que

sí, pero que su identificación de acceso de la Autoridad de los Puertos se le había quedado en el carro con las medicinas y que estaba esperando que se las trajeran y que no sabía cuán tarde llegaría al trabajo. Le dijo a Antonio que si le podía ponchar y éste le contestó que sí y lo hizo. La supervisora Guzmán procedió a realizar un informe de lo ocurrido a la Oficina de Recursos Humanos de la Compañía a la atención del Sr. José F. Pueyo, Director de dicha oficina y a sus superiores

Por el incidente informado por la supervisora Guzmán, el Sr. José F. Pueyo la entrevistó. También revisó el expediente de personal de la Querellante y encontró que ésta tenía un extenso record disciplinario por diversas violaciones. Por todo lo anterior, y ante el incidente de 6 de febrero de 2011 de solicitar que su compañero Antonio Mendoza le ponchara su hora de entrada, la Compañía procedió a despedir a la Querellante y al Sr. Antonio Mendoza. A la Querellante le imputó la violación de la Regla 29 de su Reglamento de Normas de Conducta y Disciplina, que dispone que: "Ponchar y/o alterar la tarjeta de otro empleado o permitir que un compañero lo haga por él; alterar y/o reflejar información falsa en el récord de asistencia" conlleva despido en la primera infracción.

La Compañía de autos despidió a la aquí Querellante luego de un amplio historial disciplinario en su contra como cajera de la empresa. El evento que precipitó su despido fue que ésta le solicitó a otro empleado que le ponchara a ella su asistencia en el trabajo y éste lo hizo. Para probar su caso nos presentó el testimonio de la Sra. Christi Guzmán, supervisora inmediata de la Querellante. También nos presentó el testimonio del Sr. José F. Pueyo, su Director de Recursos Humanos. Además, presentó prueba documental que fue admitida y marcada como

Exhibit 1 al 28 del Patrono. Las declaraciones de ambos nos merecieron credibilidad y la prueba documental aportada demuestra concluyentemente que la Querellante conocía de la norma escrita que prohibía solicitar que otro empleado ponchara su asistencia y que la consecuencia que acarrea tal violación era el despido en su primera ofensa, pues, se le proveyó oportunamente dicho Reglamento<sup>3</sup>. Dicha norma no es irrazonable y está contenida dentro de las prerrogativas de la gerencia para administrar adecuadamente su negocio y mantener así su buen y normal funcionamiento.

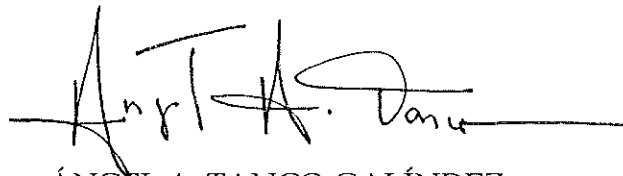
En atención a lo anterior, emitimos el siguiente:

#### LAUDO DE ARBITRAJE

Conforme a la prueba presentada, los hechos, al Convenio Colectivo y al derecho aplicable, el despido de la querellante, Thaimi Rosario, es justificado.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dado en Hato Rey, Puerto Rico a 8 de octubre de 2013.



ÁNGEL A. TANCO GALÍNDEZ  
ÁRBITRO

#### CERTIFICACIÓN

Archivado en autos, a 8 de octubre de 2013; se remite copia por correo a las siguientes personas:

---

<sup>3</sup> La Unión objetó varios Exhibit del Patrono presentados en la vista, no obstante, nuestra determinación no se altera por dicha objeción. El despido se sostiene con la sola comisión de la falta número 29 del Reglamento que la encontramos ampliamente probada por la prueba, la cual no fue controvertida.

SR. JOSÉ F. PUEYO FONT  
DIRECTOR RELACIONES LABORALES  
AIRPORT SHOPPES  
PO BOX 37779  
SAN JUAN PR 00937

LCDO. FERNANDO A. BAERGA IBAÑEZ  
BAERGA & QUINTANA  
EDIF. UNIÓN PLAZA STE 810  
416 PONCE DE LEÓN AVE  
SAN JUAN PR 00918-3426

SR. JUAN A. SANTANA  
PRESIDENTE  
UNION IND. TRABS. DE AEROPUERTOS  
AVE. ITURREGUI  
CALLE 415 BLOQUE NA-43  
CAROLINA PR 00984

LCDO. JOSÉ CARTAGENA  
352 CALLE PARQUE  
SAN JUAN PR 00912



JUANA LOZADA RIVERA  
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III